

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 76.

Jefatura de Obras públicas.

Redactado por el Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Cervatos por la carretera de Villafolfo á Lagartos, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 77.

Redactado por el Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Ledigos por la carretera de Villafolfo á Lagartos, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 78.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal certificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Grijota para la construcción del trozo único de la carretera del puente de Grijota á la de Castrogonzalo á Palencia y

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Grijota con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de tercer orden del puente de Grijota á la de Castrogonzalo á Palencia.

| Número de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | Vecindad. |
|------------------|-------------------------------------|--------------------|-----------|
| 1 | Herederos de D. Victoriano Miguel. | Era. | Grijota. |
| 2 | Doña Joaquina Olivares..... | Tierra. | Idem. |
| 3 | Rosa Cortés..... | Idem. | Idem. |
| 4 | Don Narciso Martín..... | Idem. | Idem. |
| 5 | Estéban Gato..... | Idem. | Idem. |
| 6 | Compañía del ferrocarril del Norte. | Terreno de la vía. | Madrid. |

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—CORREOS.—SECCIÓN 1.ª —NEGOCIADO 8.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Palencia y la de Carrión de los Condes, sirviendo á Venta Nueva ó de Valdemudo, Villafruela, Perales y Villoldo.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 14 de Junio próximo.

conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

3.ª Hasta el día 9 de Junio, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Carrión de los Condes.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará

el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrata la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á

quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de cuarenta y dos kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tiempo máximo de cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuere necesario, el auxilio de las Autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar prac-

ticando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finali-

zar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión del día 4 del corriente.

Dada cuenta de las actas certificadas de las sesiones celebradas el día 30 de Abril último por las Juntas locales de primera enseñanza de Astudillo, Baltanás, Carrión, Cervera, Palencia y Saldaña para la elección de Habilitado de los Maestros de dichos partidos, de las que resulta fué elegido en todos ellos por mayoría de votos D. José Estéban Criado para el cargo de Habilitado y Don Vicente Sánchez Guerrero para el de sustituto, la Junta acordó aprobar estos nombramientos en uso de las atribuciones que la confieren el artículo 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1902, y desestimar la instancia presentada por D. Pedro Prieto de la Cal pidiendo la no aprobación del que resultare elegido Habilitado en los partidos de referencia hasta tanto que el Excmo. Sr. Ministro del Ramo resuelva el recurso de súplica que en tal sentido tiene in-

coado, en atención á que no habiendo habido ninguna protesta en la elección y habiéndose verificado ésta por orden expresa de la Superioridad, la Junta entiende que carece de facultades para ello.

Remitir á informe de la Junta local de Cívico de la Torre una instancia presentada por la Maestra de la Escuela pública de niñas de dicho pueblo pidiendo la clausura de la enseñanza en las habitaciones de la casa donde viven las Señoras Maestras y Auxiliar de la Escuela pública de párvulos que existe en referido pueblo.

En vista de las manifestaciones que se hacen en el acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Piña de Campos en 15 de Abril próximo pasado respecto á diferencias que parece se han suscitado entre la misma y los Maestros de las Escuelas públicas de dicho pueblo, se acordó que por el Señor Inspector provincial de primera enseñanza se gire una visita extraordinaria de inspección.

Se acordó también tramitar con informe favorable el expediente de imposibilidad física incoado por Doña Ana Amor Mozo, Maestra de la Escuela pública de niñas de Aguilar de Campoó; y después de decretar visto de una comunicación del Maestro de Lores, se levantó la sesión, de que yo Secretario certifico.

Palencia 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación por consumos. Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han ingresado en arcas del Tesoro el importe del cupo de consumos correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, he acordado requerir á los mismos para que lo verifiquen dentro del presente mes, debiendo advertir al propio tiempo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las respectivas Corporaciones que á la vez que efectúen el pago del referido cupo, deberán también hacerlo de la cantidad que han de satisfacer para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Esta Tesorería confía en que las entidades que hoy aparecen como deudas por consumos y primera enseñanza dejarán saldadas sus cuentas corrientes con la Hacienda en breve plazo, respecto al actual trimestre, y de este modo cumplirán el ineludible deber que tienen con el Estado, y al objeto de evitar los consiguientes perjuicios que en otro caso se irrogarían á los Ayuntamientos que dejando transcurrir el período trimestral sin cumplir tal obligación, serían apremiados, procedimiento tan perjudicial como enojoso y que á evitarlo tienden estas prevenciones, las que esta oficina espera serán atendidas fielmente sin más recordatorios.

Palencia 15 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Campos.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid me dice con esta fecha lo siguiente:

«Resuelto por Real orden de 28

de Abril último se aplique la legislación vigente para la tramitación de los concursos, procede que V. S. anuncie nuevamente el único de Febrero último, cuya relación aprobó este Rectorado, dando un nuevo plazo de treinta días para la admisión de

solicitudes, las cuales se agregarán á las que en Febrero hubieren presentado.»

En cumplimiento de esta orden se publica nuevamente el siguiente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Febrero de 1905.

LISTA de las Escuelas vacantes que han de proveerse en propiedad por concurso único con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

| ESCUELAS. | SUELDO. | CATEGORÍA. | PARTIDO JUDICIAL á que pertenecen. | OBSERVACIONES. |
|--|---------|-------------|------------------------------------|-------------------------|
| <i>Escuelas de niños.</i> | | | | |
| Herrera de Valdecañas..... | 625 | Completa. | Baltanás. | » |
| Pedraza de Campos..... | 625 | Idem. | Palencia. | » |
| Torremormojón..... | 625 | Idem. | Idem. | » |
| Villamediana..... | 625 | Idem. | Astudillo. | » |
| Villaprovedo..... | 625 | Idem. | Saldaña. | » |
| Villalaco..... | 500 | Incompleta. | Astudillo. | » |
| <i>Escuelas de niñas.</i> | | | | |
| Autilla del Pino..... | 625 | Completa. | Palencia. | » |
| <i>Escuelas de párvulos.</i> | | | | |
| Cisneros..... | 625 | Completa. | Frechilla. | » |
| <i>Escuelas mixtas.</i> | | | | |
| Baquerín de Campos..... | 550 | Incompleta. | Frechilla. | Se proveerá en Maestro. |
| Bustillo de la Vega..... | 500 | Idem. | Saldaña. | » |
| Moravinos..... | 500 | Idem. | Idem. | » |
| Olmos de Pisuerga..... | 500 | Idem. | Idem. | Se proveerá en Maestro. |
| Olleros y Báscones..... | 500 | Idem. | Cervera. | Se proveerá en Maestro. |
| Paredes de Monte..... | 500 | Idem. | Palencia. | » |
| Santiago del Val..... | 500 | Idem. | Astudillo. | » |
| Valle de Santullán..... | 500 | Idem. | Cervera. | Se proveerá en Maestro. |
| Villacidaler..... | 500 | Idem. | Frechilla. | » |
| Villaescusa de Ecla..... | 500 | Idem. | Cervera. | » |
| Villanueva y Renedo del Monte. | 500 | Idem. | Saldaña. | » |
| Villarmentero..... | 500 | Idem. | Carrión. | » |
| Villorquite de Herrera y Santa Cruz..... | 500 | Idem. | Saldaña. | » |

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si las tuvieren, debidamente certificadas y en su defecto del certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último, al hacer los nombramientos se hará en ellos la declaración expresa de la vacante de la Escuela que se hallen desempeñando los nombrados, los cuales se presentarán á tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedido por el art. 3.º de dicho Real decreto, entendiéndose de no hacerlo así, que renuncian al nuevo cargo sin poder volver al que desempeñaban.

A fin de evitar en lo posible las dificultades que se oponen á la pronta clasificación de los expedientes, retrasando por tanto la formación de las propuestas, el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha dispuesto en circular de 25 de Enero de 1904 se haga saber á los Maestros la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo

constar en las primeras la edad, fecha del título profesional y Escuelas que desempeñan, computando los servicios en las mismas prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacerse constar este último extremo se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en este anuncio.

Antes de que por el Rectorado se formule la oportuna propuesta, podrán las respectivas Juntas locales de las Escuelas mixtas comprendidas en este anuncio, que ya no lo hubieren hecho, manifestar si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra.

Caso de no hacer esta manifestación se proveerán en Maestra.

Palencia 7 de Febrero de 1905.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.—Aprobado: El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he dispuesto por proveído de hoy, señalar el día veinticinco del actual y hora de las doce para que tenga lugar el sorteo en el local de este Juzgado y designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Baltanás á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., Castor Ruyuela.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se expresan, para que en el plazo de quin-

ce días que señala el citado artículo hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, con más los recargos de apremio á que tengan derecho los agentes ejecutivos ins-

tructores de los mismos, pues en caso contrario esta dependencia tramitará el expediente especial de caducidad con arreglo á las disposiciones reglamentarias contra las minas siguientes:

| NOMBRE DE LOS INTERESADOS. | SU VECINDAD. | NOMBRES de las minas. |
|--------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| D. Gonzalo Eciija Morales..... | Burgos..... | Agustín. |
| Ciriaco Merigue Oleaga..... | Gallarta (Vizcaya)..... | Trinidad. |
| Alfonso Alonso Alonso..... | Palencia..... | La Noriega. |
| José Arrequi Trueba..... | Vizcaya..... | Arrequi. |
| El mismo..... | Idem..... | Arrequi segunda. |
| El mismo..... | Idem..... | Felipa. |
| El mismo..... | Idem..... | Siempre Pepe. |
| Nicolás San Román Rodríguez.. | Valladolid..... | Santa Victorina. |
| El mismo..... | Idem..... | San Antonio. |
| Alejandro Camiroaga Menchaca. | Santander..... | Ya lo veremos. |

Palencia 12 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luis RUIPÉREZ Zamora, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.546 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cuarenta minutos de la mañana del día 5 de Mayo de 1905, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada «Cármen», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Valdefuentes; lindante por Norte con terreno que llaman Brezal de la Peña, por el Este con el pico de Almonga, por el Sur con el sitio llamado La Robla y por el Oeste con terreno de Dehesa de Montejo, punto nombrado el Bócín. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral majada ó sestil del ganado de Ruesga que existe en el punto llamado Valdefuentes y desde el ángulo Oeste de la fachada Sur de dicho corral se medirán al Oeste 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 400 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 500 metros, fijándose la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección al Oeste hasta tocar con el punto de partida se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que por la presente se solicitan. Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del regla-

mento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 12 de Mayo de 1905.—Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1906, se hace necesario que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día 20 del actual las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda.

Santibáñez de Ecla 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Conrado Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones con documentos que acrediten la traslación de dominio para la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose las que se presenten después.

Arenillas de San Pelayo 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.—El Secretario, Balbino González.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Según me participa D. Mariano Sendino y D. Pablo González desaparecieron de la dehesa de Matanza,

de este término municipal, donde se hallaban pastando el día 8 del actual, un caballo y un burro de la propiedad respectiva de los mismos, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, alzada siete cuartas cuatro dedos, edad cerrada, pelo cano con pintas negras, herrado de las cuatro extremidades; señas particulares, una marca de fuego en la nalga del pié izquierdo.

Un burro, alzada pequeña, edad cerrada, pelo negro basto, herrado de las manos, tiene el bozo blanco.

Cordovilla la Real 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Mateo Sedano.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo los apéndices á los amillaramientos de las contribuciones rústica y pecuaria conforme al artículo 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las altas ó bajas en Secretaría hasta el 15 de dicho mes, con los documentos de traslación de dominio.

Tabanera de Valdavia 31 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1906, es indispensable que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y la carta de pago de los derechos reales á la Hacienda.

Berzosilla 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Cipriano Gil.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, este Ayuntamiento tiene acordado se proceda á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento; por lo tanto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término y tengan su vecindad fuera de esta población, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacerlos entrega bajo recibo de las relaciones juradas que necesiten, las cuales habrán de

llenar con estricta sujeción á su encasillado como previene el art. 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes y de devolverlas dentro de otro plazo igual, con el fin de adelantar los trabajos de comprobación todo lo posible.

Frómista 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera del Río-Pisuerga.

Terminado el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base del padrón para 1906, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Cervera del Río-Pisuerga 13 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villamueva de la Cueva.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán examinarle cuantas personas tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado el plazo no serán admitidas.

Villamueva de la Cueva 12 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Acero.—El Secretario, Alejandro Pérez Castrillo.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Comisión de compra de caballos.

Autorizada esta Comisión por la Superioridad para la compra de caballos en completo estado de doma, de 1'50 metros de alzada mínima á 1'62 máxima, de cinco á siete años y sin defecto de sanidad ó conformación, se anuncia al público, advirtiéndose queda abierta la compra desde el día 10 al 31 del mes actual en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, de diez á trece todos los días laborables.

Palencia 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, Emilio Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Huerta.